



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.004
ABRIL 19 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR RECTOR PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES”.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 y 013 del 1 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General de la Universidad del Quindío contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005, contempla dentro de las funciones del Consejo Superior autorizar al señor Rector para enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Institución conforme el numeral 23 Artículo 28 del aludido Estatuto.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo del Consejo Superior No.013 del primero de agosto de 2005 determinó el procedimiento a instancia del cual procede la venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio mediante la formalidad allí establecida.

Que la Universidad del Quindío posee los siguientes bienes inmuebles:

1. Lote de terreno localizado en la carrera 15 calle 6ª Norte del área urbana del Municipio de Armenia barrio La Lorena, con matrícula inmobiliaria No. 280-69955.
2. Un lote de terreno de 220 hectáreas, denominado “El Placer”, vereda Naranjalito, Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), con matrícula inmobiliaria No. 380-2883.
3. Lote de terreno localizado frente al Palacio de Justicia del área urbana de la ciudad de Armenia, con matrícula inmobiliaria No. 280 – 0008060.
4. Lote de terreno denominado “Lote # 1 Universidad del Quindío” con un área de 7.262 mts2 donde funciona el Centro Metropolitano de Convenciones.
5. Lote de terreno denominado “Lote # 2 Universidad del Quindío” con un área de 17.738 mts2 adyacente donde funciona el Centro Metropolitano de Convenciones.
6. Lotes de terreno Puerto Rico # 1, 2, 3 y 4 localizados en el sector de Regivit, entre carrera 14 o Avenida Bolívar y la Avenida Centenario con matrículas inmobiliarias Nos. 280 – 99415; 99416; 99417 y 99418, respectivamente.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.004
ABRIL 19 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR RECTOR PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES”.

Que el Consejo Superior en sesión del 19 de abril del 2013, aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se autoriza al señor rector para la enajenación de bienes inmuebles”.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Rector de la Universidad del Quindío para llevar a cabo todos los trámites necesarios encaminados a la enajenación a título de compra venta, o a cualquier otro título según cada caso, y mediante el procedimiento de pública subasta los siguientes activos fijos que no constituyen bienes de uso público y no generan beneficio alguno para el cumplimiento de la función social de la Universidad del Quindío.

1. Lote de terreno localizado en la ciudad de Armenia, con la nomenclatura urbana de la carrera 15 calle 6 N, con matrícula inmobiliaria No. 280-69955.
2. Un lote de terreno de 220 hectáreas, denominado “El Placer”, vereda Naranjalito, zona rural del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), con matrícula No. 380-2883.
3. Lote de terreno localizado frente al Palacio de Justicia, del área urbana de la ciudad de Armenia, con matrícula inmobiliaria No. 280 – 0008060.
4. Lote de terreno denominado “Lote # 1 Universidad del Quindío” con un área de 7.262 mts² donde funciona el centro metropolitano de convenciones, con matrícula inmobiliaria No. 280 – 188015, del área urbana de la ciudad de Armenia.
5. Lote de terreno denominado “Lote # 2 Universidad del Quindío” con un área de 17.738 mts² adyacente donde funciona el Centro Metropolitano de Convenciones, con matrícula inmobiliaria No. 280 – 99415, del área urbana de la ciudad de Armenia.
6. Lote de terreno denominado Puerto Rico # 1, 2, 3 y 4 distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos. 280-99415; 280-99416; 280-99417 y 280-99417, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: los predios fiscales urbanos de propiedad de la Universidad del Quindío, que se encuentren en la situación de asentamiento irregular podrán ser objeto de enajenación conforme el alcance del Artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 “Por medio de la cual el Gobierno Nacional dictó normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.004
ABRIL 19 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR RECTOR PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES”.

PARÁGRAFO: En el evento que la Universidad haya adelantado proceso para recuperación de inmueble por causa de asentamiento alguno, podrá poner fin al mismo mediante las causales contenidas en la legislación civil.

ARTÍCULO TERCERO: Para la enajenación se observarán las disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior No. 013 del 1 de agosto de 2005 con su respectiva modificación (Acuerdo del Consejo Superior No. 025 del 21 de noviembre de 2007), y en lo no previsto en estos, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, Decreto 734 de 2012 o normas que la aclaren, modifiquen o revoquen.

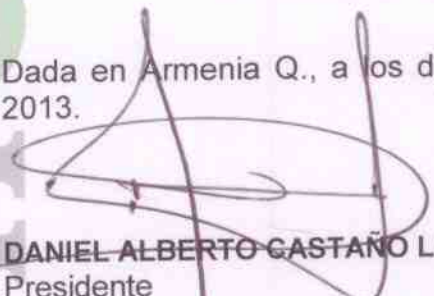
PARÁGRAFO: La Universidad tendrá en cuenta para la venta en pública subasta, los valores del último avalúo efectuado a cada bien inmueble y como premisa básica podrá ser utilizada la cuantía base, la que corresponde en esencia al área urbanizable o útil.

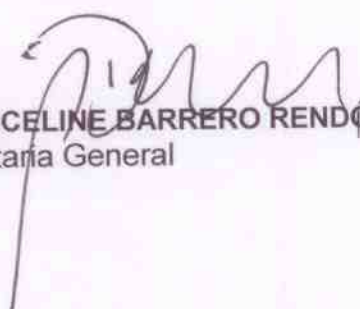
ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización se concede al señor Rector por el término de dos años contados a partir de la fecha del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año 2013.


DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente


FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaría General


Revisó y Proyectó: Nestor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Franceline B.